

Plutarco (a): *Orationis valor debet esse qualis est in nummis, qui eo sunt prastantiores, quò in minori materia plus valoris, ac pretii complectuntur. Sic optimum Orationis illud est, quo paucis multa sum gravitèr, sapientèr, acutè significatà.*

Tanto como le atiendo admirable en sus cláusulas, y asuntos, le considero en las voces de su Escrito. El proporcionar el dialecto à tanta variedad de materias, y de discursos, lo tengo yo en este Sábio por especial prodigio. Comunmente se observa manifestarse en lo mas, quando se explican las frases, y aun las voces, de la facultad que tratan; y es, que preocupada la mente en lo facultativo, la hace mendigar à la explicacion las voces y los conceptos. ¿Mas qué diré de nuestro Autor con asombro? Diré, que para cada materia destina las voces, como si no hubiera otras. O bien se explique qual Teólogo profundo, ò bien fundamental Escriturario, ò se manifieste en lo Físico como Scéptico, ò à la Historia la cuente sus errores, ò á la Medicina proponga dificultades, ò trate de los Meteóros en el Cielo, ù observe lo mas raro de todo el mundo, no se encontrará una voz, si trata de una matéria, que sea emendigada de la otra. Con que si dixo el Oráculo Divino, que en las palabras se advierte el Varon sabio, y sensato (b): *In lingua sapientia dignoscitur, & sensus, & scientia, & doctrina in verbo sensati,* podré decir, que en cada voz de este doctísimo Libro se encuentra de nuestro Autor un vislumbre de lo sabio.

Por esto, y no contener cosa ofensiva à la Fé, ni à las Regalías de S. M. merece à V. A. la licencia para su impresion. Asi lo siento, &c. En San Justo, y Pastor de Madrid, à 28. de Abril de 1740.

Dr. D. Manuel Lopez Aguirre.

(a) Plutarco. in Phocione.

(b) Eccles. c. 4. v. 29.

F I N.

ADICIONES A LAS OBRAS DEL MUY ILUSTRE,

Y REVERENDISIMO PADRE MAESTRO

D. F. BENITO GERONIMO FEYJOÓ Y MONTENEGRO,

Maestro General del Orden de San Benito,
del Consejo de S. M. &c.



MADRID. M.DCC.LXXXIII.

Por la Real Compañía de Impresores, y Libreros del Reyno.

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

ADVERTENCIA AL LECTOR.

SE publicó por el Real Monasterio de Samos el año de 1781 la reimpression de las Obras del muy Ilustre, y Reverendísimo Padre Maestro D. Fr. Benito Geronimo Feyjoó con Adiciones, baxo cuyo titulo se incluyeron en el cuerpo de ellas, y se imprimieron también en tomo separado; pero haviendose notado, que las Adiciones ineditas hasta entonces eran muy pocas, y que todas las demás se hallaban dadas à luz en las Ediciones, que se han hecho de las mismas Obras desde el año de 1765; considerando, que la falta de esta noticia podría inducir algun perjuicio à los que las tenian, porque querrian completar la Obra comprando el tomo de Adiciones, persuadidos à que todas son nuevas, para precaver este inconveniente, y facilitar



MADRID. MDCCLXXXIII.

En la Imprenta de Don Pedro Marin.

tar el complemento sin dispendio del público, ni haya necesidad para ello del citado tomo del año de 1781, se acudió à el Supremo Consejo, solicitando permiso para la impresion de este tomito; y enterado de lo expuesto, y de que las Adiciones nuevas no son mas, que las que contiene este libro, se dignó conceder licencia à la Real Compañía de Impresores, y Libreros del Reyno, en cuya virtud lo ha impreso, y en él se encontrarán todas las que son Adiciones nuevas, y con estas queda completa la Obra, siendo de Impresion del año de 1765, ò posterior.

SO-



*SOBRE LA RECTA DEVOCION,
Y ADORACION DE LAS IMAGENES.

DISCURSO I.

§. I.



A virtud de la Religion, que prescribe el culto de las Sagradas Imagenes, està constituida entre dos extremos viciosos, ò dos vicios extremamente opuestos, uno que les presta un culto indebido, (a) otro que les niega todo culto. Aquel es propio de los Idolatras, este de los Hereges. Los Catholicos estamos en el medio justo. Pero los Hereges, para cuyos ojos lo negro es blanco, y lo blanco negro, nos colocan entre los Idolatras.

2 Cierta que quando medito mas en los delirios de los Sectarios, tanto mas me admiro de su ceguedad. Es cosa admirable que el capitulo, que como principal alegan los Sectarios de estos tiempos, y algunos como unico, para su separacion de la Iglesia Romana, es el culto de las Sagradas Imagenes, porque dicen, que en los demàs Articulos, en

A

que

(a) Vide Isai. cap. 42. v. 17. & 44. v. 17.

que disienten de nuestra doctrina, acaso podrían convenir con nosotros sin perjuicio de sus conciencias, por no ser la discordia sobre puntos esenciales, sino sobre cuestiones, que dejan intacto lo substancial de la Fé, al modo que dejan intactos los dogmas substanciales aquellas cuestiones, en que se dividen, y oponen entre los Catholicos Thomistas, y Escotistas; mas por lo que toca al culto de las Sagradas Imagenes no pueden menos de mirarle con horror, por considerar en él una verdadera, y real idolatría.

3 No puede haver acusacion mas irracional. La idolatría consiste formalmente en dar à la criatura aquel culto que es propio de la Deidad, ò reconocer como Deidad la criatura mediante el culto que se le dà: para lo qual es esencialmente necesario que el culto se dé à la criatura por sí misma, y sin respecto, ò subordinacion à otra cosa, porque si se dà con respecto, ò subordinacion à otra cosa, en eso mismo se manifiesta con evidencia, que no se le reconoce por Deidad. Pregunto ahora: ¿quién jamás pensò, ò pudo pensar que la Iglesia Catholica en el culto, que dà à las Imagenes, las reconoce por Deidades, ò que les dà el culto por sí mismas, y sin respecto al Original, que representan?

4 Oponen los Hereges los muchos textos del antiguo testamento, en que se prohíbe, condena, y abomina la adoracion de todo Simulacro. Podriamos responderles con la doctrina de su Lutero en el Libro que escribió contra Carlomagno, que fue el primero que tuvo la impia osadía de derribar, y arrojar de los Templos las Sagradas Imagenes. (a) Lutero en aquel Libro dice: *que en la Ley de Moyses solo se prohibe adorar las Imagenes de Dios: que las Imagenes de la Cruz, y de los Santos no están prohibidas: que en el Evangelio ni aun las Imagenes de Dios están prohibidas: que los Christianos no están obligados à los preceptos de Moyses: que los enemigos de las Imagenes son Doctores de la ley de Moyses, y no de la de Christo: que si à los Judios era licito tener en su moneda las Imagenes de los Cesares, mucho mas licito es à los Chris-*

(a) Nat. Alex. tom. 8. hist. p. 101. cap. 1.

tianos tener en sus templos las Imagenes de la Cruz, y de Maria, &c.

5 No sé si despues Lutero mudò de parecer en esto, como mudò en otras muchas cosas, siendo cierto que no hubo jamás Heresiarca mas inconstante, ò si le abandonaron en quanto al punto de las Imagenes sus Sectarios. Esto es lo que no nos hace al caso. Lo que importa es, que la doctrina alegada es buena, y los fundamentos de ella concluyentes. Aun quando no lo fueran, no pueden evadirse los Hereges modernos de la reconvençion, que con esta ocasion les haremos de seguir à un Caudillo, que aun despues de declarado Autor de la reforma canonizó la idolatría: absurdo, que es preciso que traguen, ò que confiesen, que no es idolátrica la adoracion de las Imagenes.

6 Si quieren decir que Lutero autorizó la colocacion de las Imagenes en los Templos, pues eso solo suenan sus palabras, mas no la adoracion: opongo, que Lutero autorizó respecto de los Christianos aquel uso de las Imagenes, que prohibia Moyses à los Hebreos, como consta de aquellas dos sentencias suyas, la primera, que los Christianos no están obligados à los preceptos de Moyses; la segunda, que los que condenan las Imagenes son Doctores Mosaycos, y no Christianos. Es claro que Moyses no prohibió la colocacion de las Imagenes en los Templos, si solo la adoracion, pues colocò los Simulacros de los dos Cherubines sobre la Arca de el Testamento: luego Lutero no solo aprobò la colocacion de las Imagenes en los Templos, mas tambien la adoracion. Mas se replicará lo primero. Moyses prohibió la adoracion de las Imagenes, por contener esa adoracion la malicia de idolatría, pues no havia otro motivo para prohibirla. Esta razon subsiste para condenar dicha adoracion en la ley de gracia, porque la Idolatría, como contraria al derecho natural, y divino, tan ilícita es ahora, como en el tiempo de Moyses. Replicarase lo segundo: los Gentiles no adoraban los Simulacros por ellos mismos, ò con adoracion, que terminase en ellos, si solo por la Deydad, que contemplaban representada en el Simulacro, y

4 distinta de él: luego que nuestra adoracion à las Sagradas Imagenes no se termine en ellas, no le quita la malicia de idolatría.

7 Respondo à lo primero; que los Simulacros, cuya adoracion se prohibia en la ley de Moyses, eran de dos especies: unos representativos de el Dios verdadero, otros de los Dioses falsos. El culto de estos segundos se prohibia por ser en si idolatrico; el de los primeros por ser (atendida la disposicion de los Hebreos) ocasionado à la idolatría. Estaba aquella gente continuamente circundada de Naciones idolatras. Era grande su inclinacion à la idolatría, acaso ocasionada, y fomentada de el repetido mal exemplo de sus vecinos. En estas circunstancias, si se les permitiesen Simulacros representativos de la Deidad verdadera, era grande el riesgo, ò yà de que su adoracion parase en el Simulacro, ò yà de que imaginado ser el Dios, que adoraban corporeo, como lo era la Imagen, viniesen à adorar una Deidad falsa, pues un Dios corporeo nunca podia ser el verdadero.

8 A la segunda réplica responde el Cardenal Belarmino negando el asunto, y afirmando que generalisimamente los Gentiles adoraban la Deidad, no como representada, sino como existente en el Simulacro; esto es, como Alma de aquel Cuerpo. Yo con la venia de tan grande hombre juzgo, que de todo hubo: conviene à saber, Idolatras, que adoraban la Deidad como existente en las Imagenes, y Idolatras que la veneraban solo como representada en ellas.

9 Esto segundo consta, lo primero; porque parece que la distincion, que hacian los Gentiles entre los Simulacros, que eran solamente Idolos, y los que juntamente eran Idolos, y Oráculos, consistía precisamente en que en aquellos reconocian solo la representacion de la Deidad, en estos la veneraban habitante. Si en todas las Imagenes contemplasen existente à Jupiter, ò à Apolo, en todas le consultarían, y no dejaria de entreterlos el Demonio con sus respuestas, ò los Sacerdotes con sus engaños. Lo segundo; porque creyendo los Gentiles que no havia havido mas que

un Saturno, ò una Ceres, es inverisimil pensasen, que este Saturno, y esta Ceres se multiplicaban en todas sus Imagenes. Lo tercero; porque, como ya advertimos en otra parte, hay motivos fuertes para creer, que los Egypcios, que adoraban algunas vilisimas criaturas, solo contemplaban en ellas alguna simbolica representacion de sus Deidades, y en la misma parte dimos noticia de que los idolatras de la Isla de Madagascar decian, que en la adoracion del Grillo solo terminaban su veneracion al Autor de aquel animalejo. (a) Lo quarto; porque dado caso que los Gentiles vulgares, y rudos generalmente tuviesen esa crasa Idolatría, los Filosofos, que, segun advierte San Agustin, fundado en la autoridad de Marco Varron, sin dexar de ser idolatras profesaban un modo de especial Theologia, desnuda en gran parte de las materialidades, y ridiculeces de la de el vulgo, debemos creer que miraban las Estatuas solo como Estatuas, y que el culto fuese respectivo à lo significado en ellas; aunque esto no quita que huviere uno, ò otro que siguiese la Religion del vulgo; con lo que se puede responder à lo que Belarmino arguye de Arnobio.

10 Los versos de Horacio, que alega este sabio Cardenal, prueban à mi parecer lo contrario. Pinta el Poeta un Estatuario, ò Carpintero con un tronco de higuera en las manos, dudoso al principio si haria de él un Esgaño, ò un Dios, que llamaban *Priapo*, y resuelto despues à hacer esto segundo:

*Olim truncus eram ficulnus, inutile lignum:
cum faber incertus Scamnum faceret, ne Priapum,
maluit esse Deum.*

Digo que estos versos prueban lo contrario: siendo claro que Horacio en ellos habla irrisoriamente de la estúpida supersticion de el Artifice, como de otras que refiere en la

(a) Tomo Segundo Disc. 15. num. 29.

misma sátira, y así la concluye diciendo al Letor, que no podría ver aquellas cosas sin grande desprecio, y risa: *Cum magno risuque, jocoque videres*. Luego aunque en el Artífice, y otros vulgares reynase aquella crasa superstición, estaba muy libre de ella Horacio, y por consiguiente todos, ò los mas hombres de entendimiento, que havia en Roma; pues si todos los demás estuviesen en aquella crasa persuasión, es claro que no se atreveria Horacio à hacer publicamente invision de ella.

¶ Pero todo lo dicho es indiferente para responder à la réplica propuesta arriba, à la qual decimos, que aun los Gentiles, que adoraban las Imagenes por el respeto, que decian al Original, y propia, y rigurosamente eran idolatras, porque la adoración se terminaba à una Deidad falsa. Esto es lo que distingue la idolatría de el legitimo culto. Si se adora falsa Deidad, que sea como existente en la Imagen, ò como figurada en la Imagen, es idolatría. Si la adoración de la Imagen es ordenada à la Deidad verdadera, como se practica entre los Catholicos, es culto religioso.

¶ Entiendase dicho por incidencia quanto hasta aqui hemos razonado contra los Hereges; pues el destino de el presente discurso, y propio de el instituto de esta carta, solo se dirige à corregir algunos abusos, que en orden al culto de las Sagradas Imagenes se hallan establecidos en no pequeña parte de el vulgo de los Catholicos.

§. II.

¶ EL modo con que el ignorante vulgo comunmente explica su Religion à las Sagradas Imagenes, significa sin duda algo de idolatría; material digo, porque el error procede de ignorancia, y falta de instrucción, sin que tenga en él parte alguna la voluntad. Aquellas expresiones, *vulgarmente nuestra Señora de Guadalupe, nuestra Señora de el Pilar se lo pague, la Madre de Dios de Monserrate le oya*, y otras semejantes, dos cosas ofrecen que notar: la primera es la denominacion, ò como re-

nom-

nóbre, que se dà à nuestra Señora, tomado de este, ò aquel sitio donde se venera alguna Imagen suya; la segunda es la imprecacion, ò ruego, que suena terminando en la Imagen.

¶ En quanto à lo primero convengo en que à aquellos modos de hablar se puede dar un buen sentido, y que como los usa la gente de razon realmente lo tienen. Pero no se puede negar que es hablar con impropiedad, porque es significar la Imagen con la voz, que es propia de el Original; y siendo la Reyna de los Angeles no mas que una, con estas expresiones se representa multiplicada. No faltará quiénes digan, que este es un reparo muy delicado, y por muy delicado futil. Pero yo los mantendré que es substancial, y muy substancial à lo primero, porque en las materias de Religion siempre debemos hablar con propiedad, y mucho mas quando el hablar sin ella puede ocasionar que nos calumniemos los Hereges, como sucede en el asunto presente, porque que Herege de los que condenan el culto de las Imagenes, oyendo aquellas expresiones no las motejará, como que tienen algun sonido de idolatría? Lo segundo, porque realmente son en alguna manera inductivas al supersticioso error de que hay mas virtud en una Imagen que en otra. Lo tercero, porque en esta materia tengo el patrocinio de el Concilio Rotomagense, celebrado en el año de 1445. en el Canon 7. que pondré aqui à la letra por ser de gran momento, y porque motiva algunas importantes reflexiones para el asunto que trata.

¶ *Item damnat (hæc Synodus) modos illos, qui videntur introduci gratia questus, denominando Imagenes, utpote nostre Dame de Recouvrancé, nostre Dame de Pitie, de Consolacion, &c. de Grace &c. Nam talia sunt occasio superstitionis in multis, quasi si plus in una Imagine, quam in alia. Abusores pena arbitaria compescantur.* En Castellano. Mas condena (esta Santa Synodo) aquellos modos, que parece se introducen por motivo de interés, denominando las Imagenes, como nuestra Señora

DISCURSO I.
ra de el Recobro, nuestra Señora de la Piedad, de la Consolacion, de la Gracia &c. porque tales modos de hablar son en muchos ocasion de supersticion, como que hay algo mas en una Imagen, que en otra. Los que cayeren en este abuso sean reprimidos con pena arbitraria.

15. Sobre el citado Canon se ofrecè notar lo primero, que este modo de denominar las Sagradas Imagenes no es antiguo, pues los Padres del Concilio hablan de él, como que entonces se introducía, ò empezaba à introducir, *modos illos qui videntur introduci gratia quæstus.* Con que este modo de hablar solo tiene tres Siglos de antigüedad, por consiguiente fue ignorado en la Iglesia en todos los catorce Siglos y medio antecedentes. Esto basta para desautorizarle.

16. Noto lo segundo, que las denominaciones expresadas en el Canon son relativas inmediatamente à distintas Imagenes, no à distintos atributos de Nuestra Señora. Es claro que en este sentido se toman vulgarmente aquellas voces, v. gr. quando aqui en Oviedo se dice *nuestra Señora de los Remedios*; la idéa, que inmediata, y aun unicamente se excita, es de una imagen de nuestra Señora, que se venera en una Capilla de esta Ciudad, no del Original en quanto por medio de su intercesion podemos conseguir el remedio de nuestros males. Lo mismo de *nuestra Señora del Buen Suceso &c.* Añado, que à no ser este el sentido, no podrian sospecharse en aquellas expresiones las miras interesadas, que expresa el Concilio, *gratia quæstus.* Porque el interés solo puedé estar en atraer concurso, y limosnas para la Iglesia donde se venera tal, ò tal Imagen. Finalmente los Padres de el Concilio esa significacion hallaron en aquellas denominaciones, pues solo debajo de esa significacion pueden inducir el error de que hay mas en una Imagen, que en otra: *quasi sit plus in una Imagine, quam in alia.*

17. Noto lo tercero, que los Padres de el Concilio no condenan como supersticiosas aquellas locuciones, sino co-

mo ocasionadas à supersticion, y esto no en todos, sino en muchos: *nam talia sunt occasio superstitionis in multis.* Estos muchos son los Idiotas; y en efecto se vé en ellos no pocas veces esta supersticiosa aprehension de que hay algo mas en una Imagen, que en otra, y que aquella, mas que esta, es acreedora al culto, à la confianza, y al ruego; pues aunque à esta preferencia se puede dar un buen sentido, reduciendola à la disposicion divina, que tal vez quiere ilustrar con mas prodigios una Imagen, que otra, un Templo, que otro; el rudo vulgo no lo entiende así, sino que à la misma Imagen, como Imagen contempla inherente la virtud de hacer milagros. Y esto es puntualmente lo que el Concilio Tridentino condena: *non quod credatur inesse aliqua in iis Divinitas, vel virtus, propter quam sint colendæ.*

18. Noto lo quarto, que la Censura de el Concilio citado no comprehende las expresiones, que denominan à Nuestra Señora de el Carmen, Nuestra Señora de la Merced, y otras algunas, si las hay semejantes à estas: la razon es, porque estas denominaciones no son respectivas à la Imagen, sino al Prototipo: esto es, à Maria Señora nuestra en quanto especial protectora de aquellas Religiones.

19. De todo lo dicho se infiere, que sería conveniente arrancar de el uso vulgar todas aquellas denominaciones de nuestra Señora, y de otros qualesquiera Santos, que se toman de sus diferentes Imagenes, substituyendo en su lugar la propia, y natural locucion de la *Imagen de tal, ò tal parte.* Mas porque esto se debe considerar como casi moralmente imposible, por lo menos pueden, y deben yà los Parrocos, yà los Predicadores instruir, è inspirar al Pueblo el sentido, en que debe tomar aquellas locuciones.

§. III.

20. EN quanto al otro punto, esto es, las imprecaciones, que suelen aligar à las denominaciones expresadas v. gr. *valgame nuestra Señora de Monserrate,*

nuestra Señora de Cobadonga se lo pague &c. digo que este es un abuso intolerable, mucho mas digno de correccion, que el antecedente, porque tal modo de hablar propia, y rigurosamente significa que el auxilio se pide, y espera de la Imagen. La razon es clara, porque la expresion de *nuestra Señora de Monserrate* significa la Imagen que hay en Monserrate: luego lo mismo es decir *valgame nuestra Señora de Monserrate*, que decir, *valgame la Imagen de nuestra Señora, que hay en Monserrate.*

21. ¿Y esto no es derechamente contra la doctrina, que establece el Santo Concilio de Trento? Sin duda. Oganse sus palabras. *Imagines porrò Christi, Deiparæ Virginis, & aliorum Sanctorum, in templis præsertim habendas, & retinendas, eis que debitum honorem, & venerationem impertiendam, non quod credatur inesse aliqua in iis Divinitas, vel virtus, propter quam sint colendæ, vel quod ab eis sit aliquid petendum, vel quod fiducia in Imaginibus sit figenda; veluti olim fiebat à Gentibus, quæ in idolis spem suam collocabant; (ses. 25. decret. de invocat. & venerat. & Reliquiis &c.)*

22. Dos cosas son las que principalmente nos hacen al caso en este texto, pero muy conexas entre sí. La primera, que no se ha de pedir cosa alguna à las Sagradas Imagenes; la segunda, que no se ha de fixar la confianza en ellas. A lo primero se oponen derechamente los que usan de aquellas formulas imprecatorias: *nuestra Señora del Pilar me ayude, valgame la Virgen de Guadalupe*, porque como ya se ha probado, esto es pedir auxilio, y socorro à las mismas Imagenes.

23. Este error trahè consigo el segundo, ò por mejor decir, le supone, pues no se pidiera cosa alguna à las Imagenes, si no se fijase la confianza en ellas. Muy frecuentemente los vulgares expresan con toda claridad esta confianza en las Sagradas Imagenes, como quando dicen, que tienen mas fé, ò mas devocion con esta, que con aquella Imagen, representando una, y otra al mismo Santo, ò Santa. Uno dice, que tiene mas fé con el Santo Christo, que

está en esta Iglesia, y otro que con el que está en aquella, y aun tal vez se encienden vehementes disputas sobre dar la preferencia à esta, ò aquella Imagen. Este exceso de fé, ò devocion no es relativo al Original, que es uno mismo respecto de una y otra Imagen: luego es relativo à la Imagen, y se termina en ella.

24. Si se me opusiere, que aun en los discretos, y doctos, una Imagen por varias circunstancias excita mas la devocion, que otra; respondo lo primero, que la Imagen en los discretos excita la devocion, pero devocion que se termina al Original, y no à la Imagen: lo contrario sucede muy ordinariamente en los ignorantes. Respondo lo segundo, que aunque acaso esta voz *devocion* (la qual en la presente materia es algo equívoca) pueda significar alguna especie de efecto capaz de terminarse en la Imagen, y en tal sentido sea admisible mayor devocion con una Imagen, que con otra, mas nunca mas fé, ò confianza, porque este exceso de confianza manifiestamente, como se ha dicho, se termina en la Imagen; lo que el Santo Concilio Tridentino condena como supersticioso, y que notoriamente lo es.

25. No por eso se niega que se llegue con mayor confianza à orar en presencia de aquellas Imagenes, ò en aquellos Santuarios, donde con alguna especialidad se mostrò la piedad divina condescendiente à los ruegos de los fieles, como la confianza no se determine à la Imagen, sino à la misma piedad divina, y à la intercesion del Santo, ò Santa representada en la Imagen. Pero es cierto, que los Rusticos, è Idiotas dirigen su fé, y confianza à la Imagen, como sus expresiones manifiestan à cada paso.

26. Doy que no fuese cierto, (como yo lo juzgo de muchos) si solamente dudoso el abuso notado, esto bastaría para constituir los Parrocos en la obligacion de instruir al Pueblo en materia tan importante, por evitar el riesgo de una idolatria material. Aun quando el abuso consistiese precisamente en las voces, sin tocar en modo alguno en el fondo de la creencia, se debería corregir; ya por quitar à

los Heréges toda ocasion de calumniarnos, yá porque en materias de Religion, como las mas graves de todas, se debe atender mucho à la pureza, y propiedad de las voces, y esto es conforme al espíritu de la Iglesia, y à aquella maxima de San Pablo: *O Timothee, depositum custodi, devitans profanas vocum novitates* (ad Timot. 1. cap. 6. vers. 20.) Como que para guardar con toda solitud intacto el deposito de la sana doctrina es conducente conservar la propiedad de las voces.

§. IV.

27 **A**L ruego, y confianza terminados en la Imagen se sigue al parecer necesariamente que se termine en ella la adoracion. Con que si en muchos de los vulgares (como juzgo) hay el primer yerro, es consiguiénte caigan en el segundo, el qual, si se habla de adoracion propia, y rigurosamente tal, sería verdadera, y rigurosa idolatría, aunque solo material, como supongo.

28 No ignoro que hay Theologos, que pretenden salvar catholicamente adoracion terminada en la Imagen distinta de la que se dà al Original: lo que unos explican diciendo; que el Original se adora *per se*, y la Imagen *per accidens*, como (es exemplo de que usan) quando se adora al Rey, se dà adoracion *per se* à la persona, y *per accidens* à las vestiduras de que està adornado. Otros se quedan en la generalidad de decir, que la Imagen se venera con una adoracion inferior à la que se dà al Original, sin caracterizar en alguna manera la especie de esta adoracion.

29 Pero yo no puedo conformarme con una, ni con otra explicacion; antes generalmente afirmo, que se debe excluir toda adoracion propiamente tal terminada en la Imagen. Los grandes Oraculos que he consultado, me determinan à este dictamen. En primer lugar el Santo Concilio de Trento en el lugar citado arriba. Suyas son estas palabras, hablando del culto debido à las Sagradas Imagenes: *Honos, qui eis exhibetur, refertur ad Prototy-*

201

pa,

pa, quæ illæ repræsentant; ita ut per Imagines, quas osculamur, & coram quibus caput aperimus, & procumbimus, Christum adoremus, & Sanctos quorum illæ similitudinem gerunt, veneremur. Aqui se nos prescribe claramente una adoracion en ningun modo fijada en la Imagen, sino que mediante la Imagen va à parar en el Prototipo.

30 El Concilio Niceno segundo, cuyo principal asunto fue establecer, y explicar el culto de las Sagradas Imagenes, en muchas partes nos enseña la misma doctrina, especialmente *actiõ. 4.* donde dice: *Ipsa rerum natura docet quia Imaginis honor ad principale refertur: similiter autem & inonorantia.* Y *actiõ. 6.* usando de la autoridad de tres Santos Padres: *Quis enim nesciat quod Imagine inonorata, in eum profecto, cujus Imago est, referatur inonorantia? hoc veritas ita novit, & natura edocet rerum, atque cum hac concinunt, & divini Patres, & quidem Sanctus Basilius dicens: Imaginis honor ad primitivum transit. Athanasius vero: qui ergo adorat Imaginem, in ipsa adorat Regem. Similiter Chrysostomus: nescis quia si Imaginis Regis injuriam feceris, ad Principale imaginis refertur injuriam?*

31 A la infalible autoridad de los Concilios generales añadiremos la falible, pero muy respetable de dos Provinciales. Uno Senonense celebrado el año de 1528. cuyos Padres cap. 14. nos instruyen en el asunto de este modo: *Nos quidem non quasi ante Divinitatem ante Imaginem prosternimur, sed illum adoramus, quem per Imaginem aut passum, vel in throno sedentem recordamur.* Aquella limitacion *sed illum adoramus*, expresiva de la adoracion de el Original, es por lo menos implicitamente exclusiva de adoracion terminada en la Imagen.

32 Aun mas claramente el Moguntino celebrado en el año de 1549. cap. 41. *Imaginum autem usum (dice) velut pro erudienda plebe, & omnium animis excitandis utilem in Ecclesiis nostris retineri serio mandamus: dummodo Pastores nostri populum accuratè moneant Imagi-*

nes